



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00294-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: AI Despacho del señor Juez informando que fue recibido en el correo institucional solicitud de oficiar nuevamente a COLPESIONES. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, en fecha 25/09/2023 el apoderado actor allega solicitud de oficiar nuevamente a la entidad COLPENSIONES corrigiendo oficio No. 791 DE 23 DE AGOSTO DE 2023 argumentando que el oficio se remitió sin la debida firma y que por lo tanto COLPENSIONES no tomaría nota del embargo.

Por lo expuesto y de la revisión del memorial se tiene que no le asiste razón al actor en su argumentación dado que el mencionado oficio si tiene la respectiva firma digital correspondiente al secretario del despacho e inclusive cada oficio describe la manera de validar la autenticidad del documento como consta a folio No. 03 del cuaderno de medidas cautelares:

Nathalia Melgarejo Navas
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a405f26bf9a7770474c20d4d2cbbd447155ba72838dc7b05370d73336c191862
Documento generado en 23/08/2023 07:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Por otra parte, igualmente no le asiste razón a la entidad COLPENSIONES al solicitar confirmación del oficio previo a materializar la medida cautelar ordenada por esta judicatura dado que los oficios de medidas cautelares son remitidos del correo electrónico del despacho dando cumplimiento al artículo once de la Ley 2213 del 2022 que a su tenor literal reza:

*"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**" (Negrita propia del despacho)*

Ahora, teniendo en cuenta la norma citada y advirtiendo que COLPESIONES no se ha manifestado con lo comunicado por este despacho en el oficio mencionado, en aras de garantizar que se materialice la medida cautelar este despacho procederá a requerir a la mencionada entidad para lo pertinente.

Teniéndose lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección peticionada por el actor dado que el no existen falencias en la elaboración de la comunicación que el despacho deba subsanar.



SEGUNDO: REQUERIR a la entidad **COLPENSIONES** para que, informe a este despacho las razones por las cuales no se ha pronunciado respecto a la medida de embargo y retención del 30% de la mesada correspondiente a las accionadas **EDELMIRA RINCON ORTEGA y MARITZA NIZ HERNANDEZ** comunicada a su entidad mediante oficio 791 de 23 de agosto de 2023, haciéndole saber que debe informar **DE INMEDIATO** sobre la medida ordenada, remitiendo la correspondiente respuesta, con la advertencia de que el incumplimiento a lo ordenado puede acarrearle las sanciones establecidas en el parágrafo 2 de la artículo 593 del C.G.P., aunado a lo indicado en el artículo 44 ídem, el cual establece: "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

Ofíciase por secretaria.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0248ee1efc1be02db97ac83d3b83dec8ced9f33a790930d3bb4de0e3750130d5

Documento generado en 29/09/2023 11:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>